



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"2020, Año de la cultura para la consolidación del trabajo infantil"



		<p>manera con fines de asistencia social que cumplan con los requisitos que al efecto establece la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, siempre y cuando sobre los mismos se hayan ejecutado obras que representen la utilización de servicios o necesidades de interés general para los habitantes del municipio, o bien, sirvan para la regularización de la tenencia de la tierra en favor de personas que no tengan otra propiedad registrada a nombre de ellas o de sus parientes por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado. En todos los casos, tratándose de bienes adquiridos como área de donación, deberán de observarse los incentivos y las restricciones que, para los inmuebles obtenidos como áreas de donación, establece la ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, y cualquier otra disposición legal aplicable.</p>
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Delante que se hallan presentes ministros que pliegan referidos a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado, Títulos, 4529, 4618, y 4671, promulgadas por las legislaturas: Beatriz Espinoza, Monarrete Rodríguez; María Juarez Córdoba; Yolanda Vivar Lara, y C. Conrado Ríos Maltrino, respectivamente, respectivamente.

28



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"2020, Año de la cultura para la consolidación del trabajo infantil"

		<p>La o el Presidente Municipal que correspondo, deberá convocar a sesión de Cabildo, en la que de forma exclusiva se trate la autorización para la venta, permuta o donación de bienes muebles e inmuebles según sea el caso, en los términos de esta ley; el ayuntamiento, en su caso, autorizará la ejecución de que se trate, por el voto de cuando menos las dos tercias partes del total de los integrantes del Ayuntamiento. Para la autorización de enajenación de bienes inmuebles, se deberá acompañar a la convocatoria respectiva lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El acta de la consulta pública en el caso de venta de bienes inmuebles; II. Título con el que se acredite la propiedad del inmueble, debidamente inscrito ante el Instituto Registral y Catastral; III. Certificado de libertad de
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Delante que se hallan presentes ministros que pliegan referidos a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado, Títulos, 4529, 4618, y 4671, promulgadas por las legislaturas: Beatriz Espinoza, Monarrete Rodríguez; María Juarez Córdoba; Yolanda Vivar Lara, y C. Conrado Ríos Maltrino, respectivamente, respectivamente.

29



"2020, Año de la cultura para la realización del trabajo infantil"



			<p>gravamen en el caso de inmuebles;</p> <p>IV. Plano con crédito y colindancias de la propiedad de que se trate;</p> <p>V. El valor fiscal, y tratándose de permisos, las volúmenes comerciales de arborescencias, que practique un perito valorador suscrito en el Registro Estatal de Peritos;</p> <p>VI. Dictamen de factibilidad expedido por la dirección o autoridad municipal competente, y por la Coordinación Estatal de Protección Civil, respectivamente, mediante el cual se establece la posibilidad de desarrollar, edificar, construir o realizar obras de infraestructura y los asentamientos humanos en un predio determinado; señalando el uso general y específico del suelo; densidad, los coeficientes de ocupación y uso de suelo, y las restricciones federales,</p>
--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Dictamen que acredite procedencia iniciativa que plantea reformas a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado, Tomos 4529, 4628, y 4633, presentadas por los legisladores: Susana Laguna Bermejo Rodríguez; María Jesús Córdoba; Yolanda Rosend Lara, y el Consejo Económico, respectivamente, respectivamente.

28



"2020, Año de la cultura para la realización del trabajo infantil"

			<p>estatales y municipios, al mismo, así como la identificación del análisis de riesgo y/o se procura de formación, prevención, preparación, respuesta, recuperación y reconstrucción, así como identificación de riesgo, que se entenderá como reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los bienes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad.</p> <p>VI. La exposición de motivos en que se fundamenta la solicitud, además de la mención del acto jurídico que habrá de formalizarse;</p> <p>VII. Que en adjuvante no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la exposición será nula;</p>
--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Dictamen que acredite procedencia iniciativa que plantea reformas a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado, Tomos 4529, 4628, y 4633, presentadas por los legisladores: Susana Laguna Bermejo Rodríguez; María Jesús Córdoba; Yolanda Rosend Lara, y el Consejo Económico, respectivamente, respectivamente.

29



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

			<p>IX. Certificación de que el inmueble carece de valor arqueológico, histórico o artístico;</p> <p>X. Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o morales. Tratándose de personas físicas se expresarán sus nombres completos, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil, y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificadores, así como de sus actas de nacimiento, comprobantes de domicilio y en su caso de sus actas de matrimonio.</p> <p>Tratándose de personas morales se expresará su denominación, domicilio fiscal, su número de socios o asociados y del órgano de administración, y se acompañará copia certificada del Acta Constitutivo respectivo, así como de las modificaciones a sus estatutos, y</p>
--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Notamos que se han presentado iniciativas que plantean reformas a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado, Leyes 4529, 4603, y 4671, presentadas por los legisladores: Beatriz Laguna Benavente Rodríguez, María Juárez Orozco, Roberto Rosal Luna, y C. Crisóbal Ríos Medina, respectivamente.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

			<p>Al no los casos de donación a personas físicas estas habrán de comprobar que no son propietarias de algún predio. En estos casos la superficie donada no excederá a la necesaria para vivienda de interés social. Cualquier autorización de enajenación que no cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, y en otras disposiciones legales aplicables, será nula de pleno derecho, y la Presidencia o Presidente Municipal, responderá de manera solidaria y subsidiaria de los daños y perjuicios que se causen a la Hacienda municipal.</p>
<p>ARTICULO 112. Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, este, previo acuerdo del Cabildo expedido en términos de lo previsto en el artículo anterior, solicitará la autorización del Congreso del Estado, formulando la respectiva solicitud a la que deberá acompañarse los siguientes requisitos:</p>		<p>ARTICULO 112. Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, este, previo acuerdo del Cabildo expedido en términos de lo previsto en el artículo anterior, deberá integrar un expediente que contenga los siguientes requisitos:</p>	<p>ARTICULO 112. Se designa</p>
I. Copia certificada del Acta de Cabildo en		I. Copia certificada del Acta de	

Notamos que se han presentado iniciativas que plantean reformas a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado, Leyes 4529, 4603, y 4671, presentadas por los legisladores: Beatriz Laguna Benavente Rodríguez, María Juárez Orozco, Roberto Rosal Luna, y C. Crisóbal Ríos Medina, respectivamente.



[Handwritten signature]

<p>que se haya acordado por el voto de cuando menos de dos tercios partes de los miembros del Ayuntamiento; realizar la solicitud de autorización al Congreso del Estado;</p> <p>II. Título con el que se acredite la propiedad del inmueble;</p> <p>III. Certificado de gravamen de la propiedad;</p> <p>IV. Plano con medidas y coordenadas de la propiedad en que se trate;</p> <p>V. El valor fiscal, y habiéndose de tener en cuenta los valores correctivos de ciertos inmuebles, que practique un perito valuador inscrito en el Registro Estatal de Peritos;</p> <p>VI. Dictamen de factibilidad expedido por la dirección o autoridad municipal competente, y por la Coordinación Estatal de Protección Civil, respectivamente, mediante el cual se establezca la posibilidad de desarrollar, edificar, construir o realizar obras de infraestructura y los asentamientos humanos en un predio determinado; señalando el uso general y específico del</p>		<p>Cobranza en que se haya acordado por el voto de cuando menos de dos tercios partes de los miembros del Ayuntamiento;</p> <p>II. XI. -</p>	
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Dictamen que describe procedimientos iniciativos que plantean reformas a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bases del Estado, Tercera, 4329, 466, y 4671, presentadas por los legisladores: Beatriz Eugenia Sánchez Salgado; María Jesús Córdova; Araceli Rosal Lara; y C. Conrado Nor Medina, respectivamente, respectivamente.



[Handwritten signatures]

<p>suerte, densidad, los coeficientes de ocupación y uso de suelo, y las restricciones federales, estatales y municipales al mismo, así como la identificación del análisis de riesgos y la planeación de formación, prevención, provisión, mitigación, preparación, acción, recuperación y reconstrucción, así como identificación de riesgos, que se entenderá como reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los aspectos materiales y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;</p> <p>VI. La exposición de motivos en que se fundamenta la solicitud, además de la mención del acto jurídico que habrá de formalizarse;</p> <p>VII. Que el solicitante no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el tercer grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula;</p> <p>IX. Certificación de que el inmueble carece de valor arqueológico, histórico o artístico;</p> <p>X. Señalar los beneficiarios;</p>			
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

Dictamen que describe procedimientos iniciativos que plantean reformas a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bases del Estado, Tercera, 4329, 466, y 4671, presentadas por los legisladores: Beatriz Eugenia Sánchez Salgado; María Jesús Córdova; Araceli Rosal Lara; y C. Conrado Nor Medina, respectivamente, respectivamente.



"2020, Año de la cultura para la consolidación del trabajo infantil"



<p>especificada si se trata de personas físicas o morales. Tratándose de personas físicas se expresarán sus nombres completos, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil, y al efecto se agregará al estado copia certificada de sus identificaciones, así como de sus actos de nacimiento, comprobantes de domicilio y en su caso de sus actos de matrimonio. Tratándose de personas morales se expresará su denominación, domicilio fiscal, su número de socios y mesa directiva y se acompañará copia certificada del Acta Constitutiva respectiva, y</p> <p>XL En los casos de donación a personas físicas éstas habrán de comprobar que no son propietarios de algún predio. En estos casos la superficie donada no excederá a la necesaria para vivienda de interés social.</p>			
<p>ARTÍCULO 113. La venta de los bienes inmuebles deberá efectuarse en subasta pública conforme al procedimiento señalado por el Reglamento Interior del Ayuntamiento, cumpliendo en su caso, con los requisitos que para tal efecto establece el Congreso del Estado en el decreto correspondiente.</p>			<p>ARTÍCULO 113. La venta de los bienes inmuebles deberá efectuarse en subasta pública conforme al procedimiento que para ese efecto señala el Reglamento que al efecto establece el Ayuntamiento, debiendo cumplir en todos los casos, con los requisitos y</p>

Deben ser revisados por el Comité de Asesoría Jurídica que plantea reformas a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado, Turnos, 4529, 4675, y 4677, presentadas por los legisladores: Beatriz Espinoza, Benjamín Rodríguez, Martín Juárez Córdoba, Salvador Rosset Cruz, y C. Osvaldo Ríos Medrano, respectivamente, respectivamente.

71



"2020, Año de la cultura para la consolidación del trabajo infantil"

<p>ARTÍCULO 156. A petición formulada por los consumidores antes de la expedición del plan de la concesión, el Ayuntamiento podrá prorrogarla con la autorización del Congreso del Estado, hasta por un término igual por el que fue otorgada, siempre que subsistan las condiciones que motivaron su otorgamiento y haga cumplir su otorgamiento con todas las obligaciones impuestas.</p>		<p>ARTÍCULO 156. A petición formulada por los consumidores antes de la expedición del plan de la concesión, el Ayuntamiento podrá prorrogarla, hasta por un término igual por el que fue otorgada, siempre que subsistan las condiciones que motivaron su otorgamiento y haga cumplir su otorgamiento con todas las obligaciones impuestas.</p>	<p>procedimientos propios que para cada supuesto de enajenación, establece esta ley y las demás disposiciones legales aplicables.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

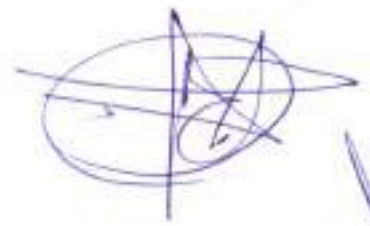
LEY DE BIENES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIP. BEATRIZ EUGENIA BINAVENTE RODRÍGUEZ NO PROPONE REFORMAS (TURNO 4529)	LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIP. MARTÍN JUÁREZ CORDOVA (TURNO 4638)	INICIATIVA DIP. ROSALVO HERVIRT LARA Y DOCTOR OSWALDO RÍOS MEDRANO (TURNO 4671)
<p>ARTÍCULO 31. Los bienes inmuebles del dominio privado podrán ser enajenados previa autorización del honorable Congreso del Estado, mediante los requisitos que prescribe la Constitución</p>			<p>ARTÍCULO 31. Los bienes inmuebles del dominio privado de los poderes del Estado y los Organismos Constitucionales Autónomos podrán ser</p>

Deben ser revisados por el Comité de Asesoría Jurídica que plantea reformas a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado, Turnos, 4529, 4675, y 4677, presentadas por los legisladores: Beatriz Espinoza, Benjamín Rodríguez, Martín Juárez Córdoba, Salvador Rosset Cruz, y C. Osvaldo Ríos Medrano, respectivamente, respectivamente.

72



"2021, Año de la cultura para la evaluación del trabajo infantil"



<p>Política de Estado y las leyes aplicables.</p>		<p>enajenados previa autorización del honorable Congreso del Estado, mediante los requisitos que previene la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables. En todos los casos, deberá acreditarse que el importe de la venta, será utilizado en infraestructura pública productiva.</p> <p>Los bienes inmuebles del dominio privado de los municipios, podrán ser enajenados cumpliendo con los requisitos y procedimientos que previene la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica para el Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y las leyes aplicables.</p> <p>En ningún caso, los bienes del dominio privado de Estado, de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los municipios, podrán ser enajenados para cubrir el pago de obligaciones de cualquier tipo, incluyendo las de carácter laboral.</p>
---------------------------------------------------	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformas a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado, Sección, 4529, 4658, y 4671, presentadas por los legisladores: Roberto Espinoza Domínguez, Ramón Juárez Córdova, Rolando Norcini Cruz, y C. Emelinda Ríos Melvaux, respectivamente, respectivamente.

38



"2021, Año de la cultura para la evaluación del trabajo infantil"

<p>ARTÍCULO 32. Los bienes inmuebles del dominio privado que dejen de tener utilidad para la administración pública, o hayan sufrido menoscabo, o perdido las propiedades necesarias para prestar el servicio a que estén destinados, podrán ser enajenados por las autoridades que correspondan, mediante subasta pública. Para este caso, se deberá realizar un dictamen expedido por perito registrado, y se notará en la que se asiente el estado que guardan los bienes inmuebles objeto de la subasta, con las certificaciones de que los mismos carecen de valor artístico, y de que no forman parte del patrimonio histórico, conforme a la ley de la materia.</p> <p>En el caso de los municipios, y los Organismos Constitucionales Autónomos, para poder llevar a cabo la enajenación correspondiente, esta deberá ser autorizada por cuanto menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo en el caso de los municipios, y por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de los Consejos, y el</p>		<p>ARTÍCULO 32. Los bienes inmuebles del dominio privado de los municipios, podrán ser enajenados en los términos que al efecto establece la Ley Orgánica para el Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Los bienes inmuebles del dominio privado que dejen de tener utilidad para la administración pública estatal, así como de los Organismos Constitucionales Autónomos, que hayan sufrido menoscabo, o perdido las propiedades necesarias para prestar el servicio a que estén destinados, podrán ser enajenados por conducto de la Oficina Mayor o su equivalente, mediante subasta pública.</p> <p>En el caso de los Organismos Constitucionales Autónomos, para poder llevar a cabo la enajenación correspondiente, esta deberá ser autorizada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de los Consejos, y el Comité de los Organismos Constitucionales</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

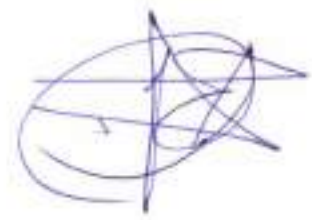
Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformas a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado, Sección, 4529, 4658, y 4671, presentadas por los legisladores: Roberto Espinoza Domínguez, Ramón Juárez Córdova, Rolando Norcini Cruz, y C. Emelinda Ríos Melvaux, respectivamente, respectivamente.

39

Vertical column of handwritten signatures in blue ink on the right margin.



GOBIERNO
SAN LUIS POTOSÍ



<p>Caso, de las Organizaciones Constitucionales Autónomas, y cuando se haya tomado el acuerdo correspondiente, por escrito deberá solicitar al honorable Congreso del Estado, la autorización para la enajenación de los bienes muebles del dominio privado, debiendo la Legislatura expedir el decreto correspondiente, aprobando o negando la enajenación según se estime conveniente; además, deberán integrar al expediente que se constituye para tal efecto, lo siguiente:</p> <p>a) Fotocopia certificada de propiedad de uno o más de los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar. En caso de no contar con alguno de estos documentos, se podrá presentar una testarmental otorgada de que los bienes muebles que se pretenden enajenar, son de propiedad municipal.</p> <p>b) Fotocopia de los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, con una antigüedad máxima de tres meses, expedida por el Poder Judicial en el Registro Estatal.</p>			<p>Adicionalmente, y cuando se haya tomado el acuerdo correspondiente, por escrito deberá solicitar al honorable Congreso del Estado, la autorización para la enajenación de los bienes muebles del dominio privado, debiendo la Legislatura expedir el decreto correspondiente, aprobando o negando la enajenación según se estime conveniente; además, deberán integrar al expediente que se constituye para tal efecto, lo siguiente:</p> <p>a) [x] -</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Instrumentos que sirven como precedente iniciativa que pliegan referencia a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado. Sección 3329, 3428, y 3471, promulgadas por los legisladores: Santos Laguna, Herrera Rodríguez, María Jesús Córdova, Rafaela Rosendé Lara, y E. Davidillo Ruiz Meléndez, respectivamente, respectivamente.



GOBIERNO
SAN LUIS POTOSÍ

<p>de Partes:</p> <p>a) Copia certificada del registro vigente en el registro que efectuó el avalúo de los bienes muebles del dominio privado.</p> <p>b) Certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, forman de valor arrendado.</p> <p>c) Certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, no forman parte de un patrimonio familiar.</p> <p>d) Copia de una fotografía reciente de uno o más de los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar.</p> <p>e) Copia certificada del acta de Cabildo; o acta de la reunión del Consejo o Comité, según corresponda, en donde se haya aprobado, por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la venta de los bienes muebles del dominio privado que se le dará a un recurso que se destinará a cubrir los gastos que la venta de los mismos.</p>			<p>Copia certificada del acta de la reunión del Consejo o Comité, en donde se haya aprobado, por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la venta de los bienes muebles del dominio privado que se le dará a un recurso que se destinará a cubrir los gastos que la venta de los mismos.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Instrumentos que sirven como precedente iniciativa que pliegan referencia a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado. Sección 3329, 3428, y 3471, promulgadas por los legisladores: Santos Laguna, Herrera Rodríguez, María Jesús Córdova, Rafaela Rosendé Lara, y E. Davidillo Ruiz Meléndez, respectivamente, respectivamente.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"2020, Año de la cultura para la realización del trabajo infantil"



<p>H) Los demás que el Honorable Congreso del Estado solicite, para emitir el dictamen respectivo.</p> <p>En el caso de dependencias y entidades de los poderes del Estado, para poder dar a cabo la migración correspondiente, esta deberá ser autorizada por quienes tengan dicha competencia, conforme a sus propios procedimientos, y cuando se haya firmado el acuerdo correspondiente, se deberá solicitar al Honorable Congreso del Estado la autorización para la expedición de los nuevos títulos del diverso proceso, otorgando la legislación a expensas del decreto correspondiente; además, deberán integrar el expediente que se constituya para el efecto de aprobarlo.</p> <p>I) Tactario-certificate de propiedad de cada uno de los terrenos muebles del terreno privado que se pretenden registrar. En caso de no contar con alguno de estos documentos, se podrá presentar una fe pública notarial otorgada de que los bienes muebles que se pretenden registrar, son de propiedad estatal.</p> <p>K) Anales de los terrenos muebles del terreno privado que se pretenden</p>		<p>M)...</p> <p>La VI...</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	------------------------------

Actos que son de carácter preventivo o de carácter ejecutivo que se refieren a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bases del Estado, de 1925, 1955, y 1971, presentados por los Diputados: Ricardo Laguna Rosendo Rodríguez; María Jesús Velasco; Yolanda Rosendo Vera, y C. Conrado Soto Arizano, respectivamente, respectivamente.

37



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"2020, Año de la cultura para la realización del trabajo infantil"

<p>registrar, con una antigüedad máxima de tres meses, expedida por parte inscrita en el Registro Estatal de Bienes.</p> <p>H) Copia certificada del registro vigente del pueblo que afecte el ámbito de los terrenos muebles del terreno privado.</p> <p>I) Certificación actual de que los terrenos muebles del terreno privado que se pretenden registrar, carecen de carga arrendada.</p> <p>V) Certificación actual de que los terrenos muebles del terreno privado que se pretenden registrar, no forman parte del patrimonio federal.</p> <p>VI) Además una fe pública notarial de cada uno de los terrenos muebles del terreno privado que se pretenden registrar, y</p> <p>VI) Los demás que el Honorable Congreso del Estado solicite, para emitir el dictamen respectivo.</p> <p>Los poderes de estado podrán ser leuados a cabo con la participación y</p>		
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

Actos que son de carácter preventivo o de carácter ejecutivo que se refieren a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bases del Estado, de 1925, 1955, y 1971, presentados por los Diputados: Ricardo Laguna Rosendo Rodríguez; María Jesús Velasco; Yolanda Rosendo Vera, y C. Conrado Soto Arizano, respectivamente, respectivamente.

38



Handwritten signature and scribbles at the top right of the page.

vigilancia de las secretarías o entes de las autoridades respectivas; y se deberá observar a la manifestación cuando menos diez días hábiles anteriores a la celebración de las mismas, mediante dos publicaciones, en día consecutivo, en los dos diarios de mayor circulación en el Estado, indicando los bienes, el lugar, la fecha y hora de la subasta de los mismos.		
ARTÍCULO 14. En las operaciones translativas de dominio, el valor de los inmuebles no podrá ser inferior al avalúo catastral que determine la autoridad competente en los términos de la ley de la materia.		ARTÍCULO 14. En las operaciones translativas de dominio, el valor de los inmuebles no podrá ser inferior al avalúo catastral que determine la autoridad competente en los términos de la ley de la materia.
ARTÍCULO 16. En un contrato de donación de bienes inmuebles del dominio privado del Estado y municipios, si el donatario no utiliza los bienes para el fin otorgado dentro del plazo que determine el Congreso del Estado o el decreto respectivo, o si habiéndolo hecho dejó a todo un año, o suspendió sus actividades por más de un año, la donación será revocada, y tanto el bien como sus mejoras, se revertirán de pleno derecho a la autoridad donante, previa juicio arbitral ante la autoridad competente.		ARTÍCULO 16. En un contrato de donación de bienes inmuebles del dominio privado del Estado y municipios, si el donatario no utiliza los bienes para el fin otorgado dentro del plazo que determine el Congreso del Estado o el decreto respectivo en el caso del Estado, y para los fines y el plazo autorizados por el Cabildo en el caso de los municipios, o si habiéndolo hecho, dejó a todo un año, o suspendió sus actividades por más de un año, la donación será revocada, y

Declaran que son de carácter no ejecutivo que pliegos referidos a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado, Tomos, 4529, 4618, y 4671, presentados por los legisladores: Santos Casimiro Rosendo Rodríguez, María Jesús Cárdenas, Yolanda Rosend Cruz, y C. Conrado Neri Arboles, respectivamente, respectivamente.

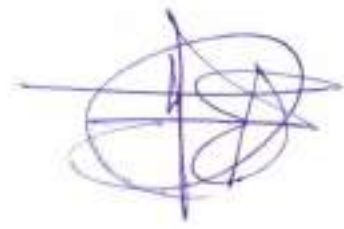


ARTÍCULO 17. Los bienes del dominio privado del Estado y municipios sólo podrán ser donados a instituciones o asociaciones privadas, cuando estas persigan fines no lucrativos, educativos, culturales o sociales, o actividades de utilidad pública y provea estudio que así lo justifique, a entidades o instituciones procedidas de empleo en regiones o zonas marginadas de la entidad. En estos casos también procederá la donación y reversión de los mismos a patrimonio del Estado o municipio en los términos del artículo que antecede, o aquellas personas físicas o jurídicas de derecho privado que así lo justifique, a entidades o instituciones procedidas de empleo en regiones o zonas marginadas de la entidad. En estos casos también procederá la donación y reversión de los mismos a patrimonio del Estado o municipio en los términos del artículo que antecede, o aquellas personas físicas o jurídicas de derecho privado que así lo justifique, a entidades o instituciones procedidas de empleo en regiones o zonas marginadas de la entidad.		tanto el bien como sus mejoras, se revertirán de pleno derecho a la autoridad donante, previa juicio arbitral ante la autoridad competente. ARTÍCULO 17. Los bienes del dominio privado del Estado sólo podrán ser donados a instituciones o asociaciones privadas, cuando éstas persigan fines no lucrativos, educativos, culturales o sociales, o actividades de utilidad pública, y provea estudio que así lo justifique, a entidades o instituciones procedidas de empleo en regiones o zonas marginadas de la entidad. En estos casos también procederá la donación y reversión de los mismos a patrimonio del Estado o municipio en los términos del artículo que antecede, o aquellas personas físicas o jurídicas de derecho privado que así lo justifique, a entidades o instituciones procedidas de empleo en regiones o zonas marginadas de la entidad. En estos casos también procederá la donación y reversión de los mismos a patrimonio del Estado o municipio en los términos del artículo que antecede, o aquellas personas físicas o jurídicas de derecho privado que así lo justifique, a entidades o instituciones procedidas de empleo en regiones o zonas marginadas de la entidad.
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Declaran que son de carácter no ejecutivo que pliegos referidos a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado, Tomos, 4529, 4618, y 4671, presentados por los legisladores: Santos Casimiro Rosendo Rodríguez, María Jesús Cárdenas, Yolanda Rosend Cruz, y C. Conrado Neri Arboles, respectivamente, respectivamente.



"2021, Año de la cultura para la excelencia del trabajo infantil"



<p>Se excepta de lo anterior en el párrafo anterior, cuando se trate de regulaciones de asentamientos humanos, en cuyo caso el Estado podrá decir a favor de los particulares que habitan en la demarcación respectiva, sustentada la decisión a lo siguiente:</p> <p>I. Se sugiere únicamente un litigio por beneficiario, en caso que la superficie exceda el cuadrado a la medida por número de viviendas.</p> <p>II. El beneficiario deberá exhibir constancia de su propiedad de bienes inmuebles y</p> <p>III. El titular del Estado adherirá al Decreto del Estado, a través del</p>			<p>ARTÍCULO 41. En estos casos también presentará la objeción y reserva de los mismos al patrimonio del Estado en los términos del artículo que antecede, o aquellos que sean la naturaleza de su objeto o la acción en litigio, si aun dejan de cumplir sus objetivos o se restringe su generalidad jurídica.</p> <p>PAR.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

[Handwritten signatures in blue ink]

Dictamen que resulta procedente acordar que pleneo se presente a la Comisión Pública del Estado la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y la Ley de Bases del Estado, Sección 429, 468, y 467, presentadas por los legisladores: María Eugenia Rosendo Rodríguez, María Jesús Cuahutla, Yolanda Rosendo Lara, y C. Oswaldo Ríos Medrano, respectivamente, respectivamente.



"2021, Año de la cultura para la excelencia del trabajo infantil"

<p>organismo correspondiente, del Estado tendrá su beneficio, al que adherirá los estados que correspondan respectivamente.</p> <p>ARTÍCULO 42. Ningún órgano del Estado tendrá atribución del fuero de una institución de adopción o creación de bienes inmuebles del dominio privado del Estado, municipios, y Organismos Constitucionales Autónomos, de la aprobación previa del Honorable Congreso del Estado.</p>			<p>ARTÍCULO 43. Ningún órgano del Estado podrá autorizar definitivamente una institución de adopción o creación de bienes inmuebles del dominio privado del Estado, municipios, y Organismos Constitucionales Autónomos, de la cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en esta ley, o en su caso, en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, además de contar con la aprobación previa del Honorable Congreso del Estado en las condiciones que preceda.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

[Handwritten signature in blue ink]

<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA FODATIVA DIF. MARÍA JUAREZ BRAYENTE RODRIGUEZ (TURNO 429)</p> <p>Nº PROPONE REFORMAS</p>	<p>LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIF. MARTÍN JUÁREZ CÓNDOVA (TURNO 468)</p> <p>ARTÍCULO 18.</p>	<p>INICIATIVA DIF. HOLLADO HERBERT LARA Y EL DOCTOR OSWALDO RÍOS MEDRANO (TURNO 467)</p> <p>NO PROPONE REFORMAS</p>
<p>ARTÍCULO 18. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Territorial Autónoma, el examen, alusión o modificación, según corresponda, de los planes.</p>			

Dictamen que resulta procedente acordar que pleneo se presente a la Comisión Pública del Estado la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y la Ley de Bases del Estado, Sección 429, 468, y 467, presentadas por los legisladores: María Eugenia Rosendo Rodríguez, María Jesús Cuahutla, Yolanda Rosendo Lara, y C. Oswaldo Ríos Medrano, respectivamente, respectivamente.

[Handwritten signatures in blue ink]



"2020, día de la cultura para la resolución del trabajo infantil"



<p>I. Referentes a la regulación, reforma y creación de la legislación de asentamientos humanos, desarrollo urbano, de obras públicas, y de régimen de propiedad en condominios;</p> <p>II. Relación al funcionamiento y operación de los estratos que tengan a su cargo los ámbitos señalados, en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>III. Involucramiento a la desdoblación de bienes, muebles e inmuebles, destinados al dominio público y al patrimonio;</p> <p>IV. Referentes a la autorización al Ejecutivo para comprar bienes inmuebles propiedad del Estado;</p> <p>V. Relación a la autorización o los procedimientos para incorporar, desdoble, enajenar, permutar o gravar bienes del dominio público o sus derivados;</p> <p>VI. Relación a la autorización de contratos, concesiones o comisiones, que en su oportunidad otorguen por parte mayores al de su periodo constitucional, que otorguen en relación con el presente.</p>	<p>IX W. -</p> <p>X. SE DEROGA.</p> <p>XI. SE DEROGA.</p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------	--

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin of page 9]

Dictamen que resulta procedente iniciarse que plantea referirse a la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y la Ley de Bienes del Estado, libros 4129, 4615, y 4671, presentados por los legisladores: Martín Laguna Rosendo Salgado, Raúl Javier Guzmán, Roberto Rosal Lara, y el Consejo Municipal, respectivamente, respectivamente.



"2020, día de la cultura para la resolución del trabajo infantil"

<p>de servicios públicos, y actividades de la hacienda pública municipal, excepto las que se refieren a la prestación de servicios públicos del Estado;</p> <p>VII. Referentes a la celebración de convenios de los asentamientos con el Ejecutivo del Estado, para que este asuma servicios públicos municipales;</p> <p>VIII. Conocimiento a los convenios de asistencia que celebren los asentamientos del Estado con los municipios de otros estados federativos, para la mejor prestación de servicios públicos municipales;</p> <p>IX. Referentes a los montos de obra pública y servicios relacionados con la misma, que para tal fin se establezca en forma anual por el sistema;</p> <p>X. Relación a los planes municipales de desarrollo urbano;</p> <p>XI. Relación a los recursos con los dependientes y aliados de la administración pública estatal y municipal relacionados con la misma, cuando resulte necesario para el establecimiento o adaptación de los montos que se</p>	<p>VII y XII. -</p>	
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------	--

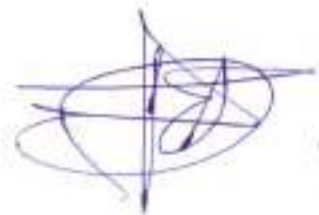
Dictamen que resulta procedente iniciarse que plantea referirse a la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y la Ley de Bienes del Estado, libros 4129, 4615, y 4671, presentados por los legisladores: Martín Laguna Rosendo Salgado, Raúl Javier Guzmán, Roberto Rosal Lara, y el Consejo Municipal, respectivamente, respectivamente.

[Handwritten signature on the left margin of page 10]

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin of page 10]



"2020, Año de la cultura para la consolidación del trabajo infantil"



<p>sempres y</p> <p>El presente se refiere a los artículos que, a juicio del Presidente de la Dirección en los poderes judiciales, o del Presidente de la Diputación Permanente en los casos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.</p>			
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

Handwritten signature in blue ink

Dicamos por varios presidentes iniciamos que plantea referencias a la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y la Ley de Bienes del Estado, Juicio, 4529, 4615, y 4671, presentadas por los legisladores: Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, María Juárez Córdova, Rafaela Rosset Cruz, y C. Conaldero Ríos Maldonado, respectivamente, respectivamente.

41



"2020, Año de la cultura para la consolidación del trabajo infantil"

DÉCIMA PRIMERA. Que del análisis de las consideraciones, Séptima, Octava, y Novena, en las que se transcriben la exposición de motivos en las que cada uno de los proponentes sustentan su iniciativa, se colige que el objetivo de estas deviene de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que declara la invalidez de disposiciones contenidas en diversos ordenamientos en las que se estipule la obligación de los ayuntamientos para solicitar al Poder Legislativo del Estado, autorización para llevar a cabo cualquier acto que grave o comprometa los bienes y servicios públicos que pertenecen al municipio, al supeditar la libre administración de sus bienes. Propósitos con los que coinciden los integrantes de las dictaminadoras.

DÉCIMA SEGUNDA. Que en la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pronunciada en la Controversia Constitucional 109/2019, el veintuno de mayo de dos mil veinte, se lee:

PRIMERO. Es procedente y fundado la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 57, fracciones XXXI y XXXII, y 115, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en los términos del considerando octavo de esta sentencia, la cual surtirá sus efectos respecto del municipio adfer a partir de la notificación de los puntos resolutorios de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Se ordena al Congreso del Estado de San Luis Potosí integrar, dentro de las seis meses siguientes al en que se le notifiquen los puntos resolutorios de esta sentencia, en los términos precisados en su considerando noveno.

Dicamos que varios presidentes iniciamos que plantea referencias a la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y la Ley de Bienes del Estado, Juicio, 4529, 4615, y 4671, presentadas por los legisladores: Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, María Juárez Córdova, Rafaela Rosset Cruz, y C. Conaldero Ríos Maldonado, respectivamente, respectivamente.

42

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink



CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Así, en observancia a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada el veintuno de mayo de dos mil veinte, en la controversia constitucional 109/2019, se impone necesario y procedente modificar la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y la Ley de Bienes del Estado y Municipios. Puntualizando que por cuanto hace a las adecuaciones al artículo 111 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, y luego de que la redacción del mismo dificulta su entendimiento y claridad, se valora viable modificar el artículo 112, para que en éste se prevea lo relativo a los requisitos para las enajenaciones.

Por lo anterior, las comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Desarrollo Territorial Sustentable, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, VIII, XI, y XV, 106, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

DICTAMEN

UNICO. Son de aprobarse y, se aprueban las iniciativas citadas en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dicamen que condebe procedente iniciativas que platican reformas a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado, (Puntos, 4329, 4678, y 4677, presentadas por los legisladores: Beatriz Eugenia Romo Montoya, María Juana Osuna, Roberto Hervel Lara, y E. Crisótopo Ruiz Muñoz, respectivamente, respectivamente.



En cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada el veintuno de mayo de dos mil veinte, en la Controversia Constitucional 109/2019, y para no supeditar la administración de bienes de los municipios al Poder Legislativo del Estado, se derogan del artículo 57 las fracciones XXXI y XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Como consecuencia de la modificación al Pacto Político Estatal, resulta necesario además, adecuar los ordenamientos legales que guardan estrecho vínculo con aquélla, como son: la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En el caso de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se adecua el artículo 31 inciso c) fracción III, para eliminar el requisito de autorización del Congreso, además, se deroga la fracción I del artículo 32, y se reforma el segundo párrafo del artículo 106, así como el artículo 113.

Se modifica el arábigo 111 para establecer los supuestos y extremos que han de cobijarse en cada uno de los casos de enajenación de bienes, ya sea de bienes muebles o inmuebles, así como en atención a los actos jurídicos a que pueden sujetarse, y que son: venta, permuta o donación. Con ello se contribuye a que la hacienda pública municipal, esté protegida en beneficio de las y los ciudadanas de cada uno de los cincuenta y ocho municipios que integran nuestra Entidad. Esta modificación guarda congruencia también con las modificaciones a la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, al establecer en el citado numeral, el procedimiento que ha de atenderse para que el ayuntamiento tome decisiones respecto de la posibilidad de la transmisión de sus bienes inmuebles.

Dicamen que condebe procedente iniciativas que platican reformas a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado, (Puntos, 4329, 4678, y 4677, presentadas por los legisladores: Beatriz Eugenia Romo Montoya, María Juana Osuna, Roberto Hervel Lara, y E. Crisótopo Ruiz Muñoz, respectivamente, respectivamente.

Vertical column of handwritten signatures on the right margin.



"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"



En el caso de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en el artículo 106 se derogan las fracciones, V, y VI, para suprimir las facultades de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable que se refieren al trámite de la autorización de enajenación de bienes de los municipios.

Además, se modifica la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para adicionar dos párrafos al artículo 31, y reformar los artículos, 32 en su inciso g), 34, 36, 37, y 42, adecuaciones que se requieren para armonizar las derogaciones a la Constitución, que elimina el requisito de autorización del Congreso del Estado en el caso de los municipios. Sin embargo, en el caso de bienes del dominio privado del Estado y de organismos constitucionales autónomos, continúa la facultad y obligación del Congreso de emitir dictamen de autorización en el caso de gravamen o enajenación de sus bienes.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA el artículo 115 en su párrafo primero; y DEROGA del artículo 57 las fracciones, XXXI, y XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 57. ...

I a XXX. ...

XXXI. Se deroga

Dictamen que contiene proyectos iniciados que plantean reformas a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado. Turnos, 4529, 4615, y 4671, presentados por los legisladores: Roberto Eugenio Benavente Rodríguez; Martín Juárez González; Rolando Manuel Coto; y C. Crisólido Ruiz Medrano, respectivamente, respectivamente. 44



"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

XXXII. Se deroga

XXXIII a XLVIII. ...

ARTÍCULO 115. Los ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave, comprometa, o tenga como fin la enajenación o comodato de los bienes y servicios públicos de los municipios, sin la votación por mayoría calificada de los miembros del Cabildo; debiendo satisfacer previamente los requisitos y atender los procedimientos establecidos en las leyes respectivas; los actos celebrados en contravención a la ley serán nulos de pleno derecho, siendo la o el presidente del municipio de que se trate, responsable solidario de los daños y perjuicios que sufra la hacienda pública municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis, previo procedimiento al que aluden los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Local.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dictamen que contiene proyectos iniciados que plantean reformas a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado. Turnos, 4529, 4615, y 4671, presentados por los legisladores: Roberto Eugenio Benavente Rodríguez; Martín Juárez González; Rolando Manuel Coto; y C. Crisólido Ruiz Medrano, respectivamente, respectivamente. 45

Vertical column of handwritten signatures on the right margin.



"2025, Año de la cultura para la excelencia del trabajo infantil"



TERCERO. Las solicitudes que se encuentren en trámite ante el Congreso del Estado deberán declararse sin materia, y remitir la documentación exhibida al ayuntamiento peticionario.

SEGUNDO. Se REFORMA los artículos, 31 en su inciso c) la fracción III, 108 en su párrafo segundo, 111, 112, 113, y 156, ADICIONA al artículo 108 el párrafo tercero, y DEROGA del artículo 32 la fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31. ...

a) y b) ...

c) ...

I y II. ...

III. Acordar, con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la concesión de los bienes y servicios públicos municipales. En ningún caso podrán concesionarse los de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

IV a XXVII. ...

ARTÍCULO 32. ...

I. Se deroga

II a VI. ...

ARTÍCULO 108. ...

Medidas que suscitan procedimientos inconstitucionales que plantean reformas a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado. Tramos, 4529, 4615, y 4671, presentadas por los legisladores: Beatriz Eugenia Román de la Cruz, Martín Juárez Córdova, Roberto Manuel Cruz, y C. Conrado Ríos Medrano, respectivamente, respectivamente.



"2025, Año de la cultura para la excelencia del trabajo infantil"

Son inalienables e imprescriptibles los bienes del patrimonio municipal. Los bienes desafectados podrán ser enajenados, previo cumplimiento de los requisitos, procedimientos y restricciones previstos en, la Constitución Política del Estado; esta Ley; la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, y los demás ordenamientos legales aplicables.

En ningún caso podrán enajenarse los bienes muebles o inmuebles municipales, para destinarse al gasto corriente o al pago de obligaciones, incluyendo el pago de laudos laborales.

ARTÍCULO 111. Los ayuntamientos no podrán efectuar la venta de sus bienes muebles, excepto en el caso en que se acredite que los mismos han dejado de tener utilidad suficiente para los fines respecto de su naturaleza que corresponda, de tal forma que su uso o mantenimiento sea contrario a la administración eficiente y eficaz. El producto de la venta deberá ser destinado en todos los casos, a la adquisición de bienes muebles necesarios para las actividades competencia de las dependencias del ayuntamiento. No podrán adquirirse vehículos automotores, con excepción de que vayan a ser habilitados y destinados como patrullas para prestar servicios de seguridad pública municipal, o como ambulancia o transporte de personas con discapacidad.

Para autorizar una desafectación o enajenación, deberá integrarse un expediente con los documentos que señala el artículo 32 de la Ley de Bienes

Medidas que suscitan procedimientos inconstitucionales que plantean reformas a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado. Tramos, 4529, 4615, y 4671, presentadas por los legisladores: Beatriz Eugenia Román de la Cruz, Martín Juárez Córdova, Roberto Manuel Cruz, y C. Conrado Ríos Medrano, respectivamente, respectivamente.

Vertical column of handwritten signatures on the right margin.



del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y la venta deberá llevarse a cabo por medio de subasta pública, en los términos de dicho Ordenamiento.

Los ayuntamientos no podrán permutar sus bienes inmuebles, salvo en el caso de que se acredite que el inmueble a recibir en la permuta, puede ser destinado a la prestación de un servicio público en mejores condiciones respecto del originario. En todos los casos, a la solicitud de autorización por el ayuntamiento, deberá acompañarse el proyecto ejecutivo que, en su caso, se ejecutará, así como la suficiencia de recursos para llevarlo a cabo.

Los ayuntamientos no podrán vender sus bienes inmuebles, excepto cuando el producto de la venta, sea suficiente para cubrir el costo de una obra pública de impacto general en el ayuntamiento, y previa consulta pública de dicha obra, en los términos de la ley de la materia.

Los ayuntamientos podrán donar sus bienes inmuebles sólo en favor de instituciones públicas, o de personas físicas o morales con fines de asistencia social que cumplan con los requisitos que al efecto establece la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, siempre y cuando sobre los mismos se vayan a ejecutar obras que representen la satisfacción de servicios o necesidades de interés general para los habitantes del municipio, o bien, sirvan para la regularización de la tenencia de la tierra en favor de personas que no tengan otra propiedad registrada a nombre de ellas o de sus parientes por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado. En todos los casos, tratándose de bienes adquiridos como área de donación, deberán de observarse los porcentajes y las restricciones que, para los inmuebles obtenidos como áreas de donación, establezca la Ley Local de

Dictamen que revisa los procedimientos institucionales que plantean reformas a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado, Frases, 4629, 4638, y 4671, presentadas por los legisladores: Beatriz Eugenia Bonassante Rodríguez, María Juana Ceballos, Rolando Rosier Lara, y C. Consuelo Ríos Meliana, respectivamente, respectivamente.



Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y cualquier otra disposición legal aplicable.

ARTICULO 112. La autorización para la venta, permuta o donación, de bienes muebles e inmuebles, según sea el caso, y en los términos de esta Ley, la o el presidente municipal deberá convocar a sesión de Cabildo, en la que de forma exclusiva se tratará este tema. El ayuntamiento, en su caso, autorizará la enajenación de que se trate, por el voto de cuando menos las dos terceras partes del total de los integrantes del ayuntamiento.

Para la autorización de enajenación de bienes inmuebles, se deberá acompañar a la convocatoria respectiva lo siguiente:

- I. Expediente de la consulta pública en el caso de venta de bienes inmuebles;
- II. Título con el que se acredite la propiedad del inmueble, debidamente inscrito ante el Instituto Registral y Catastral;
- III. Certificado de libertad de gravamen en el caso de inmuebles;
- IV. Plano con medidas y colindancias de la propiedad de que se trate;
- V. Constancia o certificación del valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador inscrito en el Registro Estatal de Peritos;
- VI. Dictamen de factibilidad expedido por, la dirección o autoridad municipal competente, y por la Coordinación Estatal de Protección Civil, respectivamente, mediante el cual se establezca la posibilidad de desarrollar,

Dictamen que revisa los procedimientos institucionales que plantean reformas a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado, Frases, 4629, 4638, y 4671, presentadas por los legisladores: Beatriz Eugenia Bonassante Rodríguez, María Juana Ceballos, Rolando Rosier Lara, y C. Consuelo Ríos Meliana, respectivamente, respectivamente.

Vertical column of handwritten signatures in blue ink on the right margin of the page.



edificar, construir o realizar obras de infraestructura y los asentamientos humanos en un predio determinado; señalando el uso general y específico del suelo; densidad, los coeficientes de ocupación y uso de suelo; y las restricciones federales, estatales y municipales al mismo, así como la identificación del análisis de riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, así como identificación de riesgos, que se entenderá como reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;

VII. Exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del acto jurídico que habrá de formalizarse;

VIII. Protesto de que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula;

IX. Certificación de que el inmueble carece de valor arqueológico, histórico o artístico;

X. Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o morales.

Tratándose de personas físicas se expresarán sus nombres completos, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil; y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, así como de sus actas de nacimiento, comprobantes de domicilio y, en su caso, de sus actas de matrimonio.

Dictamen que consulta procedencia iniciativa que plantea reformas a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado, (Fuerzas, 4629, 4618, y 4671, presentadas por los legisladores: Beatriz Eugenia Rosendo Rodríguez, Martín Juárez Córdova, Rolando Manuel Lara, y C. Cruzado Ríos Adriano, respectivamente, respectivamente. 20



Tratándose de personas morales se expresará su denominación, domicilio fiscal, su nómina de socios o asociados y del órgano de administración; y se acompañará copia certificada del acta constitutiva respectiva, así como de las modificaciones a sus estatutos, y

XI. En los casos de donación a personas físicas éstas habrán de comprobar que no son propietarias de algún predio; la superficie donada no excederá a la necesaria para vivienda de interés social.

Cualquier autorización de enajenación que no cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley, y en otras disposiciones legales aplicables, será nula de pleno derecho; y la o el presidente municipal, será responsable de manera solidaria y subsidiaria de los daños y perjuicios que se causen a la hacienda pública municipal.

ARTÍCULO 113. La venta de los bienes inmuebles deberá efectuarse en subasta pública, conforme al procedimiento que señale el Reglamento que al efecto autorice el Ayuntamiento, debiendo cumplir en todos los casos, con los requisitos y procedimientos previos que, para cada supuesto de enajenación, establecen esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 156. A petición formulada por los concesionarios antes de la expiración del plazo de la concesión, el ayuntamiento podrá prorrogarla hasta por un término igual por el que fue otorgada, siempre que subsistan las condiciones que motivaron su otorgamiento, y haya cumplido el concesionario con todas las obligaciones impuestas.

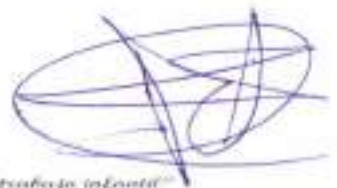
Dictamen que consulta procedencia iniciativa que plantea reformas a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado, (Fuerzas, 4629, 4618, y 4671, presentadas por los legisladores: Beatriz Eugenia Rosendo Rodríguez, Martín Juárez Córdova, Rolando Manuel Lara, y C. Cruzado Ríos Adriano, respectivamente, respectivamente. 21

Vertical column of handwritten signatures in blue ink on the right margin.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"



TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis, previo procedimiento al que aluden los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Local.

SEGUNDO. Las solicitudes que se encuentren en trámite ante el Congreso del Estado deberán declararse sin materia, y remitir la documentación exhibida al ayuntamiento solicitante.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se DEROGA del artículo 106 las fracciones V y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 106. ...

I a IV. ...

V. Se deroga

VI. Se deroga

VII a XII. ...

TRANSITORIOS

Noticias que señalen procedimientos iniciados que planteen reformas a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado, Títulos 4529, 4618, y 4671, presentadas por los legisladores: Beatriz Eugenia Manzanillo Rodríguez; María Juana Córdova; Rolando Heriberto Lara; y C. Conrado Ríos Medina, respectivamente, sucesivamente.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis, previo procedimiento al que aluden los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Local.

SEGUNDO. Las solicitudes que se encuentren en trámite ante el Congreso del Estado deberán declararse sin materia, y remitir la documentación exhibida al ayuntamiento solicitante.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Se REFORMA los artículos 31, 32 en su párrafo segundo, y en su inciso g), 34, 36, 37 en su párrafo primero, y 42, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31. Los bienes inmuebles del dominio privado de los poderes del Estado, y de los organismos constitucionales autónomos, podrán ser enajenados previa autorización del Honorable Congreso del Estado, mediante los requisitos que previene la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables. En todos los casos deberá acreditarse que el importe de la venta, será utilizado en infraestructura pública productiva.

Los bienes inmuebles del dominio privado de los municipios podrán ser enajenados, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que provienen, la

Noticias que señalen procedimientos iniciados que planteen reformas a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado, Títulos 4529, 4618, y 4671, presentadas por los legisladores: Beatriz Eugenia Manzanillo Rodríguez; María Juana Córdova; Rolando Heriberto Lara; y C. Conrado Ríos Medina, respectivamente, sucesivamente.

Vertical column of handwritten signatures in blue ink on the right margin.



"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"



Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y las leyes aplicables.

En ningún caso, los bienes del dominio privado del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, y de los municipios, podrán ser enajenados para cubrir el pago de obligaciones de cualquier tipo, incluyendo las de carácter laboral.

ARTÍCULO 32. ...

En el caso de los organismos constitucionales autónomos, para poder llevar a cabo la enajenación correspondiente, ésta deberá ser autorizada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del consejo o comité, de los organismos constitucionales autónomos, y cuando se haya tomado el acuerdo correspondiente, por escrito se solicitará al Honorable Congreso del Estado, la autorización para la enajenación de los bienes muebles del dominio privado, la Legislatura podrá negar o aprobar la solicitud, en el último caso, expedirá el decreto correspondiente; además, deberán integrar al expediente que se constituya para tal efecto, lo siguiente:

a) a f) ...

g) Copia certificada del acta de la reunión del Consejo o Comité, en donde se haya aprobado, por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la venta de los bienes muebles, así como indicar el destino que se le dará a los recursos obtenidos por la venta de los mismos.

b) ...

Dichos son que sucesos procedentes institucionales que planteen reformas a la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y la Ley de Bienes del Estado, Turnos, 4329, 4615, y 4677, presentados por los legisladores: Ricardo Eugenio Benavente Rodríguez; Martín Juárez Verdura; Roberto Norval Lara, y C. Consuelo Ríos Medina, respectivamente, sucesivamente.



"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

I a VII. ...

ARTÍCULO 34. En las operaciones traslativas de dominio, el valor de los inmuebles no podrá ser inferior al avalúo comercial practicado por perito registrado.

ARTÍCULO 36. En los contratos de donación de bienes inmuebles del dominio privado del Estado y municipios, si el donatario no utiliza los bienes para el fin señalado dentro del plazo que determine el Congreso del Estado en el decreto respectivo en el caso del Estado, y para los fines y el plazo autorizados por el Cabildo en el caso de los municipios, o si habiéndolo hecho, diere a este un uso distinto, o suspenda sus actividades por más de un año, la donación será revocada, y tanto el bien como sus mejoras, se revertirán de plano en favor de la autoridad donante, previo juicio tramitado ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 37. Los bienes del dominio privado del Estado sólo podrán ser donados a instituciones o asociaciones privadas, cuando éstas persigan fines no lucrativos, asimismo, podrán ser donados en forma condicionada y previo estudio que así lo justifique, a entidades o instituciones generadoras de empleo en regiones o zonas marginadas de la Entidad. Los bienes del dominio privado de los municipios sólo podrán ser donados a personas morales con fines de asistencia social que cumplan con los requisitos que al efecto establece la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, siempre y cuando sobre los mismos se vayan a ejecutar obras que representen la satisfacción de servicios o necesidades de interés general para los habitantes del municipio.

Dichos son que sucesos procedentes institucionales que planteen reformas a la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y la Ley de Bienes del Estado, Turnos, 4329, 4615, y 4677, presentados por los legisladores: Ricardo Eugenio Benavente Rodríguez; Martín Juárez Verdura; Roberto Norval Lara, y C. Consuelo Ríos Medina, respectivamente, sucesivamente.



"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"



En estos casos también procederá la revocación y reversión de los mismos al patrimonio del Estado, y de los municipios, en los términos del artículo que antecede, si aquellas cambian la naturaleza de su objeto o su carácter no lucrativo, o bien dejan de cumplir sus objetivos o se extingue su personalidad jurídica.

...

I a III. ...

ARTÍCULO 42. Ningún notario del Estado podrá autorizar definitivamente una escritura de adquisición o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Estado, municipios y organismos constitucionales autónomos, **sin el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en esta Ley o, en su caso, en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Además de contar con la aprobación previa del Honorable Congreso del Estado en los casos que ésta se requiera.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis, previo procedimiento al que aluden los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Local.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Notamos que se suscitó precedente inconstitucional que plantea reformas a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado, Turnos, 4529, 4618, y 4677, presentados por los legisladores: Beatriz Céspedes Rosamonte Rodríguez; María Juárez Chávez; Nelanda Rosalva Lara, y C. Crisóbal Ríos Maldonado, respectivamente, respectivamente.

28



"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

TERCERO. Las solicitudes que se encuentran en trámite ante el Congreso del Estado deberán declararse sin materia, y remitir la documentación exhibida al ayuntamiento peticionario.

D A D O EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Notamos que se suscitó precedente inconstitucional que plantea reformas a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado, Turnos, 4529, 4618, y 4677, presentados por los legisladores: Beatriz Céspedes Rosamonte Rodríguez; María Juárez Chávez; Nelanda Rosalva Lara, y C. Crisóbal Ríos Maldonado, respectivamente, respectivamente.

29

Vertical column of handwritten signatures in blue ink on the right margin.



"2020, Año de la cultura para la consolidación del trabajo infantil"

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO PRESIDENTA		
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ VICEPRESIDENTA		
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO		
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VOCAL		
DIP. CANDIDO OCHOA ROJAS VOCAL		
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR VOCAL		
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ VOCAL		

Notamos que varias propuestas iniciales que plantean reformas a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bases del Estado, Títulos 452º, 467º, y 467º, presentadas por los legisladores: Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Ramón Juárez Córdova; Rubén Guajardo Barrera, y C. Consejo Bías Mediano, respectivamente.



"2020, Año de la cultura para la consolidación del trabajo infantil"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ PRESIDENTA		
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE		
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ SECRETARIA		
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		
DIP. MARTÍN JUÁREZ CORDOVA VOCAL		
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VOCAL		
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VOCAL		

Notamos que varias propuestas iniciales que plantean reformas a la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bases del Estado, Títulos 452º, 467º, y 467º, presentadas por los legisladores: Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Ramón Juárez Córdova; Rubén Guajardo Barrera, y C. Consejo Bías Mediano, respectivamente.



POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. ROLANDO HERVERT LARA PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KÓNISKI VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ SECRETARIO		
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ VOCAI		

[Vertical column of handwritten signatures and initials]

Resolución que revoca resoluciones anteriores que privaron a favor de la Constitución Política del Estado, de las Leyes Orgánicas del Municipio Libre del Estado, de las Leyes Orgánicas del Poder Legislativo del Estado, de la Ley de Bienes del Estado, de las Leyes Orgánicas del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, respectivamente.



Minuta Proyecto de Decreto

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada el veintuno de mayo de dos mil veinte, en la Controversia Constitucional 109/2019, y para no suspender la administración de bienes de los municipios al Poder Legislativo del Estado, se derogan del artículo 57 las fracciones XXXI, y XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Como consecuencia de la modificación al Pacto Público Estatal, resulta necesario además, adecuar los ordenamientos legales que guardan estrecho vínculo con aquélla, como son la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En el caso de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se adecua el artículo 31 párrafo c) fracción III, para eliminar el requisito de autorización del Congreso; además, se corrige la fracción I del artículo 32, y se reforma el segundo párrafo del artículo 108; así como el artículo 103.

Se modifica el artículo 17 para establecer los supuestos y extremos que han de cobrirse en cada uno de los casos de enajenación de bienes, ya sea de bienes muebles o inmuebles, así como en atención a los actos jurídicos a que pueden sujetarse, y que son venta, permuta o donación. Con ello se contribuye a que la hacienda pública municipal, esté protegida en beneficio de las y los ciudadanas de cada uno de los cincuenta y ocho municipios que integran nuestra Entidad. Esta modificación guarda congruencia también con las modificaciones a la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, al establecer en el citado numeral, el procedimiento que ha de atenderse para que el ayuntamiento tome decisiones respecto de la posibilidad de la transmisión de sus bienes inmuebles.

En el caso de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en el artículo 106 se derogan las fracciones V, y VI, para suprimir las facultades de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, que se refieren al trámite de la autorización de enajenación de bienes de los municipios.

Además, se modifica la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para adecuar dos párrafos al artículo 31, y reformar los artículos, 32 en su inciso g), 34, 36, 37, y 42, adicciones que se requieren para armonizar las derogaciones a la Constitución, que elimina el requisito de autorización del Congreso del Estado en el caso de los municipios. Sin embargo, en el caso de bienes del dominio privado del Estado y de organismos constitucionales autónomos, continúa la facultad y obligación del Congreso de emitir dictamen de autorización en el caso de gravamen o enajenación de sus bienes.



[Handwritten signature]

PRIMERO. Se REFORMA el artículo 115 en su párrafo primero; y DEROGA del artículo 57 las fracciones, XXXI y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 57. —

I a XXX. —

XXXI. Se deroga

XXXII. Se deroga

XXXIII a XLVIII. —

ARTÍCULO 115. Los ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave, comprometa, o tenga como fin la enajenación o comodato de los bienes y servicios públicos de los municipios, sin la votación por mayoría calificada de los miembros del Cabildo; debiendo satisfacer previamente las requisitos y atender los procedimientos establecidos en las leyes respectivas; los actos celebrados en contravención a la ley serán nulos de pleno derecho, siendo la o el presidente del municipio de que se trate, responsable solidario de los daños y perjuicios que sufra la hacienda pública municipal.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis, previo procedimiento al que aluden los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Local.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las solicitudes que se encuentren en trámite ante el Congreso del Estado deberán declararse sin mérito, y remitir la documentación exhibida al ayuntamiento peticionario.

Página 2 de 2

"2020, año de la cultura para la erudición del trabajo infantil"

022P-05-0-05-01
000 000



La presente ordenada al Ejecutivo del Estado, lo hará público, circular y obedecer.

D A S D en el salón de sesiones "Francisco Arraga Laja" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria por videoconferencia, el tres de diciembre del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado
Por la Dirección

[Signature]
Primer Prosecretario
Diputado
Ricardo Villarreal Loz

[Signature]
Presidenta
Diputada
Wency Montes Orozqui

[Signature]
Segundo Secretario
Diputado
Rosa Zúñiga Luna



022P-05-0-05-01

"2020, año de la cultura para la erudición del trabajo infantil"

022P-05-0-05-01
000 000

[Vertical column of handwritten signatures]



[Handwritten signature]

Diputadas, Laura Patricia Silva Celis, Primera Secretaria; y Rosa Zúñiga Luna, Segunda Secretaria, respectivamente, del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

[Handwritten signature]

Certificamos

Que estos documentos son reproducción fiel y exacta de su original que tuvimos a la vista, cotejamos y concuerdan; corresponden a expediente de Sesión Ordinaria celebrada por el Honorable Congreso del Estado, el tres de diciembre del dos mil veinte, al que nos remitimos; por lo cual firmamos y sellamos esta certificación, en la sede del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en la misma fecha, para ser notificada a los 58 cabildos de la Entidad, para todos los efectos legales de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política Local. Damos fe.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

PLC/Amk

"2020-Me de la cultura para la consolidación del trabajo estatal"

1000P-0-0-00-01
10/12/20

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TODA VEZ QUE EL H. CUERPO EDIL HA ANALIZADO LA PROPUESTA MENCIONADA, SE SOMETE A VOTACIÓN; RESULTANDO CON 8 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES EL H. CABILDO APRUEBA LA SOLICITUD ANTES PLANTEADA, QUEDANDO COMO PUNTOS DE ACUERDO LOS SIGUIENTES:

[Handwritten signature]

PRIMERO.- EL H. CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 115 EN SU PÁRRAFO PRIMERO; Y DEROGA DEL ARTÍCULO 57 LAS FRACCIONES, XXXI, Y XXXII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (MATERIA: ELIMINAR REQUISITO DE QUE LOS AYUNTAMIENTOS SOLICITEN AUTORIZACION AL CONGRESO PARA EJANENAR, PERMUTAR O DONAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES).

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL H. CONGRESO DEL ESTADO Y A QUIEN CORRESPONDA, PARA SU CONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO Y TODAS LAS CAUSAS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SEXTO PUNTO. - ACORDE A LO ESTIPULADO EN EL ORDEN DEL DIA SE PROCEDE A DAR PASO A LOS ASUNTOS GENERALES: SE INFORMA A

[Handwritten signature]

LOS PRESENTES QUE NO EXISTEN ASUNTOS GENERALES QUE ATENDER POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE ESTE H. CABILDO.

SEPTIMO PUNTO. - UNA VEZ AGOTADOS LOS TEMAS A TRATAR SE PROCEDE A LA CLAUSURA DE LA PRESENTE SESIÓN, POR LO QUE EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL ARQ. FERNANDO SUBITUNO CASTILLO LAMBARRIA, CLAUSURA LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS 13:40 HORAS DEL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2020.

DAMOS FE


ARQ. FERNANDO SUBITUNO CASTILLO
LAMBARRIA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


LIC. JEZAHÉL QUIJADA RODRÍGUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL




LIC. JAQUELINE CHAIREZ VÁZQUEZ.
REGIDORA


C.P. OLGA OLIVIA MÉNDEZ PADILLA
REGIDORA


C. BALTAZAR TELLO PÉREZ.
REGIDOR


C. ALEJANDRA IVETT SOLDEVILLA ARVIZU.
REGIDORA


C. ORLANDO ROEL TELLO AVALOS
REGIDOR


LIC. CITLALLI YESENIA VÁZQUEZ ALEJANDRO.
REGIDORA


LIC. CLAUDIA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA GENERAL DEL H.
AYUNTAMIENTO

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL ACTA NÚMERO OCHENTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, EN EL MUNICIPIO DE RAYÓN, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, MISMA QUE TIENE UN TOTAL DE 52 FOJAS ÚTILES POR FRENTE INCLUYENDO LA PRESENTE.